

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caratrizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de La Cooperación: aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 2º. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

Artículo 1º. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Andacollo

Objeto, Principios y Ambito de Aplicación

Parrafo 1º

**ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL COMUNA DE
ANDACOLLO**

Artículo 3º. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas de la comuna de Andacollo que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases para la formulación de políticas, planes y programas ambientales, y que se constituye en desarrollo local y ente gaga lineamientos para la implementación efectiva de la estrategia ambiental.
- c) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura descentralizada y fortalecida, orienta el diseño, concepciones de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Lluvia seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra.
- e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto cohérante de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las direcciones ambientales estratégicas.
- f) **Programa de Buenas Prácticas:** conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar impacto en los potenciales receptores.
- g) **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales riñones que genera una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
- h) **Crear un Plan de Educación Comunitaria:** tiene por finalidad mantener a la población permanentemente informada respecto a las diferentes situaciones con el medio ambiente que afectan el díntero vivir de las personas en la comuna, para lo cual se deberá emplear comunicaciones de acuerdo a las necesidades de información para responder quejas de la comunidad.

Artículo 4º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Andacollo, debiendo sus habitantes, residentes y transenentes dar estícto cumplimiento de ella.

- I) Pasivo Ambiental: Se consideran aquello sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no tienen remedias oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que impiden una obligación de remediación. Imitaciones basurales clandestinos, ríos y vertederos, desposición inadecuada de aguas servidas como pozos negros sin control y todo tipo de residuos en la vía pública.
- 24 horas.

- J) Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Andacollo y sectores aledaños (P.D.A.): un evento preventivo de supervisión de norma cuando las medidas de acción por parte de la Municipalidad de Andacollo ante la declaración de emergencia: Son las direcciones comunicaionales, de preventión y de promedio aritmético móvil de las últimas calidad de aire tenían un valor igual o superior a $120 \mu\text{g/m}^3$ N como disminuir los niveles altos de mp-10 en el Polígono de Zona Saturada. acciones de responsabilidad pública y privada que tiene como objetivo mantener la calidad del aire en el P.D.A. N°59/2014 por parte del Ministerio del Medio Ambiente. Serie de instrumento de gestión ambiental local, dictado mediante el D.S. k) Plan comunicaional y preventivo ante supervisión de norma

- I) Ruido claramente distingible: aquél que interfiere o puede interferir la conversación y/o la constado por inspectores municipales u otro ministerio de fe. ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, mantenición y conciliación del suelo y prevaleza por sobre cualquier otro problema que surgen en la ejecución de las acciones correctivas que se implementarán o se han implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales respuestas e informar las acciones correctivas que se implementarán o se recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar cumplimiento la mantención de un registro designar un encargado responsable de estas acciones. Junto con ello, se deberá actualizado de cada una de identificando responsables, datos de contacto y respuesta, y además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, estos eventos.

- El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de polución, así como la duración aproximada de estos eventos.
- La información deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

1. Del contexto vecinal: es la denuncia que causa o es potencial conflicto entre vecinos dentro del territorio de Andacollo en base a irresponsabilidades

De la resolución del contexto de la denuncia:

presentada.

Artículo 7º. El denunciante deberá individualizar su denuncia con su cédula de identidad y descripción de la misma, y relatar el formulario solicitado en la Unidad de Medio Ambiente Municipal, la cual recibirá denuncias exclusivamente ligadas a la presente Ordenanza. Podrán denunciar tanto personas naturales como jurídicas que reciban denuncias de acuerdo al contexto de la denuncia critérios de resolución serán de acuerdo al contexto de la denuncia.

Artículo 6º. La Unidad de Medio Ambiente tendrá como función promover el cuidado del medio ambiente a nivel local, además de controlar y fiscalizar aquellas acciones que impacten y/o deterioren el medio ambiente comunal, sea cual sea la fuente.

Del Funcionamiento de la Unidad de Medio Ambiente.

Parrafo 1º

De las funciones de la Unidad de Medio Ambiente

Título II

Artículo 5º. Al Departamento de Aseo y Obras de la municipalidad, le corresponde el asesamiento de las vías públicas, parques, plazas, jardines y servicios de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y presentar un plan de trabajo a ejecutar con medidas tendientes a materializar normas ambientales establecidas en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De la Unidad de Medio Ambiente.

Parrafo 1º

Título I Institucionalidad Ambiental Municipal

3. Del contexto de la declaración de evento preventivo por calidad de arie: entendase a este contexto al no cumplimiento de lo establecido en las medidas preventivas que ejerce el Municipio de Andacollo, ante una

- d) Una vez identificada la situación, se procede a cursar multa de acuerdo al nivel de infracción y a denunciar el incumplimiento a los organismos pertinentes en el tema, sea SEREMI de Medio Ambiente, SEREMI de Salud, Superintendencia del Medio Ambiente, SERNAGEOMIN, SAG u otro organismo según la falta.
- c) La Unidad de Medio Ambiente tendrá la facultad de solicitar información referente a la actividad, fánea o empresa infractora a servicios con competencia Ambiental y Sancionaria según corresponda.
- b) Se tomarán los antecedentes del representante legal de la empresa o actividad (Número Completo, RUT, domicilio y detalles de la actividad); en caso de no contar con estos antecedentes, se tomarán las coordinadas del sitio de la actividad para hacer las consultas a los organismos pertinentes.
- a) Se identificará el presunto infractor y se hará una visita a terreno con un funcionario de la Unidad de Medio Ambiente e inspección municipal designado para la ocasión.

2. Del contexto de actividades productivas: es la denuncia atribuida a los productores cuyas actividades generen impacto o deterioro de alguna distinta sectores productivos (industriales, medianos o pequeños componentes ambiental en el territorio de Andacollo; sea componente Aire, Agua, Suelo, Diquebras, Biodiversidad, entre otras. Incluya en este ámbito a Panificadores, Actividades relacionadas a la gran, mediana y pequeña Minería, Planta de artidos, transportes de carga pesada dentro del Polígono de Zona Satélita y Agrícola en todas sus escalas. Al respecto la Unidad de Medio Ambiente resolverá de la siguiente manera:

- c) Se procede a cursar multa de acuerdo a nivel de infracción.
- b) El inspector municipal, en conjunto con el funcionario del área, evaluarán el nivel de sanción en el lugar, resguardando la información deseada para la ocasión.
- a) Se identificará el presunto infractor y se hará una visita a terreno con un funcionario de la Unidad de Medio Ambiente e inspección municipal

Medio Ambiente resolverá de la siguiente manera:

I de la Ordenanza Comunal de Aseso y Oficio. Al respecto, la Unidad de biológicos y plagas, y todo lo relativo con lo dispuesto en el Título derriame de líquidos a la vía pública, formular la sanción de vecores con el entorno, sean: acumulación de residuos en terrenos coloniales,

participación ciudadana en estas materias.

naturalizada y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la aprobadación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar Desarrollo Comunitario con las demás que estime pertinentes, para Artículo 9º. La Unidad Ambiental se coordinará con la Unidad de

De la Educación Ambiental Municipal

Parrafo 2º

Descripción de la propuesta y Plamilla de costos asociado a la misma.

(definición del problema y la oportunidad), Objetivo general y específicos, presentar su propuesta, bajo el siguiente formato: Introducción Medio Ambiente, disipuestos por el Gobierno. El interesado deberá asesorar a la comunidad, ante la postulación a fondos ligados al área Artículo 8º. La Unidad de Medio Ambiente, mediante sus funcionarios,

será catalogada como gravísima.

d) Toda infracción que derive del incumplimiento del presente artículo hasta 24 horas después de declarado el evento preventivo.

c) Mantener una patrulla municipal en terreno (chofer e inspector) Contingencia ante estos eventos, declarados en la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

e) Exigir la entrada immedia a las Comunidades Mímeras Tecol Carmen de Andacollo y Dayton, para verificar la aplicación de los Planes de durante el episodio preventivo.

b) En el caso de que una actividad, como una obra Municipal, sería el Director de Obras quien tenga la atribución de suspender las actividades caracter público que se encuentren en operación.

a) Declaración cuadruplicada que cause emisiones atmosféricas durante la declaración del episodio preventivo. Esto tamén incluye a Obras de Salud. La Unidad de Medio Ambiente, tiene las siguientes facultades:

fumiciona bajo la Resolución Exenta nº6192 del 11/11/09 del Ministerio de Estación Monitora de Calidad de Aire situada en el Hospital, y que superación de los 120 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ como valor preventivo obtenido de la

Artículo 12. Se debe respetar en su totalidad las disposiciones establecidas en el D.S. n°59/2014, Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Andacollo y sectores alrededores.

Premábulos de cumplimiento: Todo proyecto o actividad que se emplace dentro del polígono de saturación, debe presentar una solicitud de permiso al servicio de evaluación ambiental (en adelante SFA), de acuerdo al Art. 10 de La ley general de base de medio ambiente 20.417.

Independientemente de la resolución de la pertinencia por parte del SFA, el representante legal debe presentar de manera obligatoria a esta casa edilicia, un plan de control ambiental que incluya manejo mitigación y reparación (en caso que sea necesario) ocasiones por emisiones (por transporte o por fluente puntual) que resulten, control de flora y fauna, transporte de sustancias peligrosas y regularización de condiciones sanitarias de los trabajadores. Este plan estará sujeto a la aprobación fiscalización de la Unidad de Medio Ambiente antes del comienzo de las actividades. El no cumplimiento será considerado como falta gravísima; por consiguiente el Municipio procederá a pasar la multa correspondiente.

Artículo 12. Se debe respetar en su totalidad las disposiciones establecidas en el D.S. n°59/2014, Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Andacollo y sectores alrededores.

Del cumplimiento Municipal de acuerdo a obligaciones del P.D.A

Parrafo 1º

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Título III

Artículo 11. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la presente ordenanza, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

De la Participación Ambiental Ciudadana

Parágrafo 3º

Artículo 10. La Umidad de Medio Ambiente, hará seguimiento al programa resuelto por el Departamento de Educación Municipal, referido al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE).

c) Los riesgos que implica el relave en el sector.

b) Antecedentes históricos del pasivo ambiental.

a) La ubicación del relave.

siguientes criterios:

2. En dicha cítacion, se evaluará la situación del particular, en base a los

para el Ministerio de Medio Ambiente.

Universidad de Chile y el Centro Nacional de Medio Ambiente (CENMA).

humanos próximos a sitios de Minería metálica'', preparado por la

proyecto ''Evaluación de riesgos para la salud de Andacollo en asentamientos

Riesgos a la Salud de la comuna de Andacollo'', documento técnico del

relaves mineros, según lo identificado en el informe final ''Estudio de

1. Personal de la Unidad de Medio Ambiente, citara a todos los dueños de

Andacollo.

específicamente Relaves Mineros, dentro del territorio de la comuna de

aduellos particulares que poseen Pasisos Ambientales abandonados,

El presente parrafo, tiene por objeto entregar la metodología regulatoria para

particulares.

Del control y fiscalización de Pasivos Ambientales pertenecientes a

Parrafo 2º

Transparencia de casa edilicia.

pertenecientes a la Municipalidad de Andacollo, midiendo el Portal de

solicitar información acerca de los avances en las responsabilidades

e, f, y Artículos 18 y 19 del Decreto Supremo n° 59/2014, La ciudadanía puede

obligaciones dispuestas en el Art. 4 literal y b, Art. 5, Art. 6 literales a, b, c, d,

Destacar que paralelamente el Municipio es responsable del cumplimiento de las

que infirijsan esta disposición serán sancionadas con falta gravísima).

alerta, pre-emergencia y emergencia ambiental según condiciones de personas

particularizado al medio ambiente hasta que se levante la condición de preventión,

prohibido continuar con actividades, otras o trabajos que emitan material

y de preventión de norma. Una vez activado el plan, queda estrictamente

Artículo 14. Se deben respetar las directrices emitidas en el plan comunicacional

Medio Ambiente.

en el Hospital de la comuna y que actualmente administra el Ministerio del

procedencia de la Estación Monitora con Representatividad Poblacional, ubicada

Artículo 13. Los datos de calidad de aire se analicen deben ser exclusiva

formato:

b) Plan de Extracción: Es aquél plan que debe presentar el propietario del relave, el cual incluye solo medidas de extracción, de acuerdo a las características fisico-químicas del relave. Este plan debe abarcar el siguiente

responder a estas a contrar desde la tecnia de homologacion. En el caso de rechazo, el propietario tendría 10 días hábiles para presentar un plan acorde.

observaciones o rechazo del plan. En caso de aprobación, el propietario tendrá un plazo de 30 días hábiles para comenzar las tareas descritas en el Plan. En caso de observaciones, el propietario tendrá 10 días hábiles para responder a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de

Para revisar dicho plan y dar aprobación o rechazo al proyecto.

Finalmente, la Umidad de Medio Ambiente tiene un plazo de 10 días hábiles, un plazo máximo de 5 días hábiles para ejecutar la limpieza.

comunidad como por ejemplo: efectos a la salud de las personas, desprendimiento de relave a la vía pública, erosiones del relave, entre otros. En el caso de que el relave sufra desprendimiento de material, el propietario debe imputar una planificación de limpieza y lavado en el lugar, teniendo

Metodologíaicamente, el proprietario debe abarcar temas asociados a la preventión de los posibles efectos que pudiera tener el relave hacia la contaminación de las aguas por ejemplo: efectos a la salud de las personas

Entregear en formato de método científico: Introducción (identificación del problema y oportunidad), Objetivos, Metodología y Conclusiones.

Plan de prevención: Es aquél plan que debe presentar el propietario del relave, el cual incluye solo medidas de prevención, de acuerdo a las características fisico-químicas del relave. Este plan debe abarcar el siguiente formato:

3. Una vez terminada la citación, la Municipalidad de Andacollo, mediante su Unidad de Medio Ambiente, tiene 10 días hábiles para notificar al particular, para la entrega de un Plan de Prevención, Extracción y/o Remediación (según corresponda) del Rellave a dicha área. El propietario del rellave tiene 30 días hábiles a contar de la recepción de la notificación para hacer entrega de este documento, el cual debe ser elaborado, de acuerdo a lo dispuesto en la notificación emitida por el Municipio. A continuación los criterios al respecto para elaborar los planes:

f) **Medidas de prevención, extracción y/o remediacin.**

El perfil de elementos contaminantes que lo contiene.

d) El volumen actual del río La Plata.

- ✓ En el caso de que el relave sufra desprendimiento de material, el propietario debe incluir una planificación de limpieza y lavado en el lugar, teniendo un plazo máximo de 5 días hábiles para ejecutar la limpieza.
- ✓ Finalmente, la Unidad de Medio Ambiente tiene un plazo de 10 días hábiles, para revisar dicho plan y dar aprobación o rechazo al propuesto.
- ✓ En el caso de que el relave sufra desprendimiento de material, el propietario debe incluir una planificación de limpieza y lavado en el lugar, teniendo un plazo máximo de 5 días hábiles para ejecutar la limpieza.
- ✓ La Unidad de Medio Ambiente, formulada en base a lo dispuesto en el numeral remediación del relave, relacionado con la notificación realizada por la Unidad de Medio Ambiente para la asesoria correspondiente.
- ✓ Metodológicamente, el propietario debe abarcar temas asociados a la Ambiente para la asesoria correspondiente.
- ✓ Realizar una consulta de pertenencia al Servicio de Evaluación Ambiental en base a los antecedentes solicitados en el D.S. n° 40/2013. Esta Objetivo, Metodología de remediación, y Recomendaciones.
- ✓ Científico: Introducción (identificación del problema y oportunidad), Entregar una propuesta de remediación en formato de método ciientífico: Introducción (identificación del problema y oportunidad),

c) Plan de Remediación: Es aquél plan que debe presentar el propietario del relave, el cual incluye solo medidas de remediación, de acuerdo a las características físicas-químicas del relave. Este plan debe abarcar el siguiente formato:

- ✓ La Unidad de Medio Ambiente, notificará al propietario de la aprobación, el propietario tendrá 10 días hábiles para presentar un plan acorde.
- ✓ La Unidad de Medio Ambiente, notificará al propietario de la aprobación, el propietario responderá a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de tenerá un plazo de 30 días hábiles para comenzar las tareas descritas en el observaciones o rechazo del plan. En caso de aprobación, el propietario tendrá un plazo de 30 días hábiles para comenzar las tareas descritas en el plan. En caso de observaciones, el propietario tendrá 10 días hábiles para responder a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de tenerá un plazo de 30 días hábiles para aprobación o rechazo del plan.
- ✓ Para revisar dicho plan y dar aprobación o rechazo al propuesto.
- ✓ Finalmente, la Unidad de Medio Ambiente tiene un plazo de 10 días hábiles, para revisar dicho plan y dar aprobación o rechazo al propuesto.
- ✓ En el caso de que el relave sufra desprendimiento de material, el propietario debe incluir una planificación de limpieza y lavado en el lugar, teniendo un plazo máximo de 5 días hábiles para ejecutar la limpieza.
- ✓ En el caso de que el relave sufra desprendimiento de material, el propietario debe incluir una planificación de limpieza y lavado en el lugar, teniendo un plazo máximo de 5 días hábiles para ejecutar la limpieza.
- ✓ La Unidad de Medio Ambiente, notificará al propietario de la aprobación, el propietario responderá a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de tenerá un plazo de 30 días hábiles para aprobación o rechazo del plan.
- ✓ La Unidad de Medio Ambiente, notificará al propietario de la aprobación, el propietario responderá a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de tenerá un plazo de 30 días hábiles para aprobación o rechazo del plan.
- ✓ La Unidad de Medio Ambiente, formulada en base a lo dispuesto en el numeral extracción del relave, relacionado con la notificación realizada por la Unidad de Medio Ambiente para la asesoria correspondiente.
- ✓ Metodológicamente, el propietario debe abarcar temas asociados a la Ambiente para la asesoria correspondiente.

- ✓ Realizar una consulta de pertenencia al Servicio de Evaluación Ambiental en base a los antecedentes solicitados en el D.S. n° 40/2013. Esta Objetivo, Metodología, y Conclusiones.
- ✓ Científico: Introducción (identificación del problema y oportunidad), Objetivo, Entregar una propuesta en formato de método científico:

Artículo 17. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura doméstica, de desperdicios que emitan olores fuertes y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los curros de agua, en el suelo o junto con la basura doméstica, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de depósito contener un servicio de recolección particular o,

Artículo 16. Queda prohibida toda emisión de olores que provenga de empresas públicas o privadas, de acuerdo, y de cualquier conducto de gases o de incumplida para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan molestias, olores y humo.

Artículo 15. Será obligación de cada persona que habite trabajo o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, tales como malos olores y humo.

De la Contaminación Atmosférica

Parrafo 1º

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Título IV

La Umidad de Medio Ambiente, notificará al propietario de la aprobación, observaciones o rechazo del plan. En caso de aprobación, el propietario tendrá un plazo de 30 días hábiles para comentar las trávesas descritas en el Plan. En caso de observaciones, el propietario tendrá 10 días hábiles para responder a estas a contar desde la fecha de notificación. En caso de rechazo, el propietario tendrá 10 días hábiles para presentar un plan acorde. Cabé mencionar que el propietario que no cumpla con las exigencias del presente párrafo, irá pasando de infracción leve, grave a gravisima. Ejemplo, si el propietario no accede a la primera notificación de dependiendo de la observación pertinente del Inspector Municipal a cargo. Cuanto se catalogara como infracción leve; luego si el propietario no cumple con la evolución demanda a lo dispuesto en materia de control de relaves, la denuncia irá evolucionando de grave a gravísima según los criterios tomados por el Inspector Municipal en conjunto con el funcionario de la Umidad de Medio Ambiente de turno.



- a) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:
- b) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecito de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia".
- c) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas.
- d) Mantener permanentemente limpias, asciadas las calles de acceso a viviendas o constructores vecinos.

Artículo 19. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que produzcan material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y construcción.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vehículos.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los estacionamientos produzca acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

Artículo 18. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial Seremi de Salud y Municipio

tratamiento de residuos o reciclaje como medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

- e) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

Artículo 20. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeren emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 21. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 22. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 23. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad Ambiental, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 24. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna, deberá ser formal, y contar con al menos la siguiente documentación:

Artículo 28. Queda prohibido el rozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Este deberá ser

Artículo 27. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o ambulante. Así mismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en caldad definitorio de uso.

- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato combustible.
- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del

Artículo 26. Todo depósito de leña y leñera deberá almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

Artículo 25. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 OC. 2005 o aquella que la actualice o reemplace. La especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la Norma Chilena Oficial N° 2965 OC. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". Una certificación que la leña cumpla con los requerimientos de la Norma Chilena Oficial N° 2965 OC. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 25. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 OC. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la Norma Chilena Oficial N° 2965 OC. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 25. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 OC. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 25. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 OC. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 25. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 OC. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
jusificuen. Tal autorización se hará las condiciones en que podrán llevarse
Municipales, cuando circunstancias debidamente calificada
permítidos con autorización expresa de la Dirección de Obras
dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, solo estarán
19:30 horas, y [sabados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fueran de
a viernes de [07:00 a
c) Solo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes

y Construcciones o el que lo reemplace.
numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo
Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el
b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un

cumplimiento a la presente Ordenanza.
un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se
permiso a la Dirección de Obras Municipales en que se
a) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción,

Artículo 30. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad
de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al
ruido:

De la Contaminación Acústica Párrafo 2º

Leña u otros organismos.
Certificación de Leña, representado por el Concejuelo Local de Certificación de
conjunto con instancias privadas como el Sistema Nacional de
con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en
Artículo 29. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación
a) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción,

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [12:00] hrs.

En verano, de 8:00 a 21:00 horas
En invierno, de 8:00 a 19:00 horas

habiles:
la vez, dicho trazo deberá realizarse en los siguientes horarios en días
realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A

4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

Artículo 32. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholos y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabare y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del articulo

Artículo 32. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholos y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabare y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del articulo

Artículo 31. Podrá darce inicio a los trabajos correspondientes solo una vez autorizada la autorización señalada en la letra a) del articulo precedente.

Artículo 31. Podrá darce inicio a los trabajos correspondientes solo una vez inspección municipales y público en general.

- i) Cuando la actividad de construcción tolleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la [la Dirección, Departamento u Oficina] de Medio Ambiente Municipal. Estos deberán implementarse con al menos [10] días hábiles de anticipación a la ejecución de las actividades riódosas que se hayan previsto.
- j) Cuando la actividad de construcción tolleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la [la Dirección, Departamento u Oficina] de Medio Ambiente Municipal. Estos deberán implementarse con al menos [10] días hábiles de anticipación a la ejecución de las actividades riódosas que se hayan previsto.
- k) Las actividades que comprendan frenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escobros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha fauna impida.
- l) Las actividades que comprendan frenas de carga y descarga de materiales, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- m) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- n) Queda estípticamente prohibido el uso de maquinarias riódosas, tales como sierras circulares o de humacha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o utilicen mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- o) Queda estípticamente prohibido el uso de maquinarias riódosas, tales como sierras circulares o de humacha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o utilicen mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- p) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- q) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- r) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- s) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- t) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- u) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- v) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- w) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- x) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- y) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.
- z) Las maquinarias riódosas de la construcción, tales como festivales y/o evacuación de escobros u otros, deberán instalarse lo más lejos posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquello que se encuentren habitados.

organilleros, alfileres de cucillos, etc.

para ello, [la Dirección, Departamento u Oficina] de Medio Ambiente municipal. Se excluyen las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchorros,

Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca

vaya a pie o en vehículo.

c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las convocatorias en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes

b) El uso de parámetros o cuadros de instrumentación que puedan generalizar claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.

Ministerio de Salud.

perceptibles desde el exterior, que constituyen en la parte de la memoria

adueños establecimientos que los emplean como medio de entretenimiento para sus huespedes y siempre que el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos capaces de ser percibidos más allá de su perímetro.

a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado fuera de los negocios. Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en los establecimientos que no sean locales de venta de bebidas.

Artículo 35. Queda estictamente prohibido en todo la Colombia.

Artículo 34. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar riuidos, cualquier sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles. La responsabilidad de los actos o hechos imdicados en el mismo anterior, se extiende a los dueños o ocupantes a calidad de titular de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 33. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de este, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

La remoción de la infiltración al horario de trámite mencionado en los establecimientos, será sancionada con la cedulación de la paciente de alcoholés, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 37. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurra a la limpieza y conservación de todos los cursos de agua de servicios asistenciales y hospitalarios podrán usarla, en actos de servicios de carácter urgente, un dispositivo de emisión sonora especial, adecuado a ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

De la Contaminación Del Agua

Parágrafo 3º

sus finciones.

Artículo 36. Solo en los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios podrán usarla, en actos de servicios de carácter urgente, un dispositivo de emisión sonora especial, adecuado a ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

- i) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando expresa del Alcalde.
- j) La propaganda o la predica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización que permitan dar cumplimiento al artículo 28 de esta Ordenanza.
- k) Las fiestas y celebraciones particulares después de las [00:00 hrs.], eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que siguiente, salvo que esta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 28 de esta Ordenanza.
- l) Las actividades de caraga y descarga entre las [20h y las 8h] del día y necesaria para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que las instaladas en vehículos, cuya duración supera los [5] minutos y las instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- m) Las fiestas y celebraciones particulares, reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- n) Las fiestas de viviendas, reuniones, carnestolendas o cualquier otra actividad que permitan dar cumplimiento al artículo 28 de esta Ordenanza.
- o) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos de vandalismo y otros similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- p) Las fiestas de viviendas, reuniones, carnestolendas o cualquier otra actividad que permitan dar cumplimiento al artículo 28 de esta Ordenanza.
- q) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- r) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- s) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- t) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- u) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- v) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- w) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- x) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- y) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.
- z) Las fiestas de viviendas o reuniones de amigos y familiares y otras similares instaladas en vehículos, cuya duración supera el permiso de conductor del vehículo, según corresponda.

Artículo 42. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprendrán:

Artículo 41. Toda instalación lumínica dentro de la comuna de Andacollo debe cumplir específicamente con el D.S. n° 43/2013 referente al cuadro de los celos impuestos de la curta región.

De la Contaminación Lumínica.

Parrafo 4º

- f) Una matriz de riesgos ambientales relacionados con la actividad a realizar.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- a) La presentación de un plan general de la zona de extracción y de las antecedentes:

de la Dirección General de Aguas de la Región de Coquimbo. Para el establecimiento de dicha permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en conocimiento estéril efectuar con permiso del municipio, previo informe municipio, otorgadas por Limpiezas o reparaciones.

Artículo 40. La extracción de tipo y arena en los cauces de los ríos y artificiales, que no cumplen calidad de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, otros objetos similares en los sitios descritos en el Art.37, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 38. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en los sitios descritos en el Art.37, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 39. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o superficiales, quebradas y acuíferos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

c) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espirituales inferiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.

Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas. No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.

b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio formará la redacción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que induce su instalación cambia de requisitos lumínicos.

✓ Utilizar proyectores frontales asimétricos con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.

✓ No inclinar las luminarias sobre la horizontal;

✓ Utilizar luminarias con reflector y ciertes transparentes, preferentemente de vidrio plano;

a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y en ángulos cercanos al horizonte, procurando:

Artículo 43. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

c) Celebración de convenciones de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna. [5]: Art. 92 C. Agua

b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.

probleática.

a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la

Artículo 45. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concordar a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriales y plazas.

De la Contaminación de las Calles, Sitios eriales y Plazas.

Parágrafo 5º

- B) Restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.
- c) Exigencia alumbrao público con sensores de movimiento.
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (ayllós-camino rurales-senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- f) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (ayllós-camino rurales-comunidad que pueda observar las estrellas).
- g) Restricción, el día de Luna nueva, de [30] minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la desde la puesta de Sol hasta las [23:00] horas.
- h) Restricción horaria al alumbrado público durante la fase de plenilunio asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:
- i) Restricción horaria al alumbrado público durante la fase de plenilunio en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales, en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la desde la puesta de Sol hasta las [23:00] horas.

Artículo 44. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- ✓ Apagar catenes de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- ✓ Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
- ✓ Que no es necesario para la seguridad ciudadana.
- ✓ Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquello que no es necesario para la seguridad ciudadana.

e) Desde las [00:00] hrs:

- ✓ Despues de la [00:00] hrs, deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reducidores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- ✓ Si fuera preciso se instalarán viseras, para lumenes, deflectores o alejas extremas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.
- ✓ Instalará preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.
- d) Instalará preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de

Artículo 52. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantenimiento, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 51. El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 50. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material levantar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos o mercadería, se deberá en forma inmediatamente posterior a la acción,

Artículo 49. Se prohíbe vertir y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la que hayan caído a la vía pública.

Artículo 48. Se prohíbe almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquéllos que hayan sido motivo de nacimientos de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Artículo 47. Se prohíbe bolar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Artículo 46. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente asedadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frenete del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, bardes, limpiamuelas y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barro deberá ser recogido, no quedando quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

y/o eliminación.

Artículo 57. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios estará obligado a entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados por ellas, para su valorización.

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Parrafo 6º

afectar de cualquier modo su integridad.

Artículo 56. Queda prohibido arrojar basuras, rayados, causar daños en ellos o dentro de los monumentos nacionales, rayados, desperdicios o similares

Artículo 55. Cuando los monumentos nacionales o imuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplen las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones,probación de anteproyectos y demás solicitudes.

Para formular en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 54. El municipio será responsable de la mantención de los monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Estos podrán ser artístico; los enterramientos o cementerios u otros restos de los aborigenes, las lúgares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o piezas u objetos antropo-árqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia, los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas,

Artículo 53. Todos los sitios baldíos o eriales deberán contar con un cierre perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, procedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.
litros / dia-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial,
Esta reitera como máximo un volumen equivalente a un tambo de 60

encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios.

Artículo 61. La municipalidad o la empresa contratada por ella será la

será responsable de la contaminación ocasional y deberá preparar dicha
situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente
El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo,
ordena.

Se prohíbe la instalación de recepciones de madera, papel y cartón en la vía
pública.
La basura, en ningún caso, podrá desbordar de los recepciones a
objeto de evitar el derriame, vaciamiento y búsqueda de rasgos por parte
de animales o roedores.

La capacidad de los recepciones no podrá ser superior a un volumen
equivalente de 60 litros.
Las bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.
material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en
asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en recepciones de
Artículo 60. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a
través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.
Para su elaboración, el plan considerará información sobre las
características de los residuos sólidos municipales en la comuna,
y deberá ser actualizado cada cuatro años.

incluyendo aquellas de criterio de una instalación de manejo de residuos según
residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación,
gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de
comprenderá las acciones normativas, financieras, de planificación y
Artículo 59. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales

gestión integral de estos, a través de la Unidad Ambiental.
asimilables a domiciliarios, debiendo diseñar e implementar planes de
comprender los residuos sólidos domiciliarios y los residuos sólidos
responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que

Artículo 58. La municipalidad, por si misma o mediante terceros, será

Artículo 66. En aquellos casos considerados de emergencia, tales vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus recipientes, guardarlos adecuadamente y entregarlos solo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 65. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 64. La Municipalidad servirá la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 63. Si en perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la empresa deberá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgárselas con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 62. La colocación en la vía pública de los recipientes que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar donde se recolectan, no podrá realizarla la noche anterior al día en el que el municipio se hale, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Ley N° 3.063, en virtud estipulado en el artículo 8º del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 61. La colocación en la vía pública de los recipientes que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar donde se recolectan, no podrá realizarla la noche anterior al día en el que el municipio se hale, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 60. La colocación en la vía pública de los recipientes que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar donde se recolectan, no podrá realizarla la noche anterior al día en el que el municipio se hale, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 67. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 68. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 69. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 70. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 71. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;

- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 72. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 73. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 74. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

Artículo 75. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 76. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 77. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Párrafo 7º

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 78. La municipalidad, a través de la Unidad Ambiental, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 79. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 80. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Oficina de Inspección Municipal, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenimientos y otros similares.

Artículo 81. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad Ambiental del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 82. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 83. La Unidad Ambiental del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 84. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Unidad Ambiental del municipio

Artículo 85. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 86. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad Ambiental del municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Título IV Fiscalización y sanciones

Párrafo 1º Generalidades

Artículo 87. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad Ambiental, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 88. El municipio podrá exigir de oficio o a petición de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias ante un daño ambiental, ordenar las inspecciones que estime pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 89. Solo los funcionarios municipales asignados a control ambiental, podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 90. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 91. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales. La persona deberá presentar la siguiente documentación a la unidad de medio ambiente municipal:

- ✓ Cedula de identidad
- ✓ Certificado de personería jurídica vigente (en caso de juntas de vecinos u organizaciones comunales)
- ✓ Evidencia si la tuviera (fotos, videos, testimonios)

Artículo 92. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
 - b) Directamente al inspector municipal;
 - c) En la Unidad Ambiental, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías: i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina. ii. Vía telefónica.
iii. Vía correo electrónico.
iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
-
- d) Para los puntos 2 y 3 solo se considerara toma de conocimiento en terreno
 - e) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 93. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 94. En un plazo de [10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

u incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 95. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 96. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la

Superintendencia Del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N°

19.300.

Artículo 97. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2º

De las Infracciones

Artículo 98. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 99. Se considera infracción Gravísima:

A las acciones que no se cumplan o que no se lleven a cabo respecto a lo que indica la Ordenanza

Ambiental de la comuna de Andacollo.

Los artículos que son considerados de falta Gravísima son: Art. 17, art. 18, art. 21, art. 49, art. 74. y el no cumplimiento de lo dispuesto en el Título III, Párrafo 1º y 2º del presente artículo.

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere;
- c) No respetar la condición de declaración de episodio preventivo.
- d) La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 100. Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- b) Las infracciones a lo contemplado en los artículos 16, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 53, 56, 60, 61, 66, 71, 75, 85, 88 letra c), 34, 36, 38, 45, 46, 53, 58 inciso final, 71, 72 y 83 de la presente ordenanza.

Artículo 101. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3º

De las multas

Artículo 102. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 103. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 104. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 105. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como la reparación del daño causado, el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V Disposiciones Finales

Artículo 106. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 2 de enero del año 2015.

Artículo 107. Quedan derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente.

Artículo 108. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Anótese, comuníquese, publíquese, archívese

